



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

**EQUIPOS INTERDISCIPLINARIOS DE ACOMPAÑAMIENTO PARA
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN PROCESOS PRE
QUIRÚRGICOS, ESTUDIOS INVASIVOS Y CONSENTIMIENTO
INFORMADO**

ARTÍCULO 1 - Objeto. El objeto de la presente es la creación de Equipos Interdisciplinarios de Acompañamiento para Niñas, Niños y Adolescentes, en procesos prequirúrgicos, estudios invasivos y consentimiento informado, para la contención y tratamiento del estrés pediátrico en salud de acuerdo con lo establecido por la Ley 26529 - Derechos del Paciente, Historia Clínica y Consentimiento Informado.

ARTÍCULO 2 - Objetivo específico. El objetivo específico es brindar contención al niño, niña y adolescente y su grupo familiar, llevando a cabo estrategias que procuren disminuir el estrés e impacto emocional en el abordaje previo, preventivo, concomitante o posterior a situaciones de hospitalización, intervención quirúrgica, o tratamientos que ameriten su asistencia.

ARTÍCULO 3 - Implementación de los Equipos de Acompañamiento Interdisciplinario para Niñas, Niños y Adolescentes. Los efectores públicos de Salud en los cuales se atienden a niñas, niños y adolescentes menores de dieciocho (18) años de edad, incorporan gradualmente los Equipos de referencia para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente.

ARTÍCULO 4 - Funcionamiento. A los fines de mitigar el impacto psicológico de niñas, niños y adolescentes, los Equipos conformados informan al paciente del proceso que atravesará, empleando un lenguaje claro, adecuado y suficiente en virtud de la edad, madurez y competencia de cada persona, con detalle de los objetivos, métodos, posibles beneficios, riesgos visibles e incomodidades que la experiencia pueda aportar, de acuerdo a lo



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

establecido por la legislación y protocolos existentes. Asimismo, deben desarrollar actividades de psicoprofilaxis pre y post quirúrgicas pediátricas, con estrategias de fortalecimiento para el paciente y entorno familiar, como abordaje preventivo a situaciones de hospitalización, de intervención quirúrgica y estudios invasivos, trabajando desde las potencialidades y recursos de cada ser humano.

ARTÍCULO 5 - Integración y Conformación. El Equipo de Acompañamiento Interdisciplinario para Niñas, Niños y Adolescentes está integrado por personal profesional de diversas áreas, tales como: medicina, psicología, enfermería, trabajo social, maestros hospitalarios, terapeutas ocupacionales en salud con enfoques integrativos o por quien se encuentre formado en disciplinas que se consideren complementarias y resulten favorables para la conformación y el trabajo mancomunado del mismo. Su conformación, no implica la creación de nuevos cargos de planta permanente en el estado provincial, sino la reubicación y reasignación de tareas laborales de quienes se encuentren capacitados para la realización de los objetivos planteados.

ARTÍCULO 6 - Capacitación. El personal que integre los Equipos Interdisciplinario de Acompañamiento para Niñas, Niños y Adolescentes, se encuentra capacitado en aquellas disciplinas que aporten los recursos a fin de desarrollar la tarea que se encomienda por la presente, tendiente a lograr la obtención construida de un consentimiento informado apropiado a la edad de la niña, niño y adolescente, como así también el acompañamiento emocional, a fin de facilitarle la gestión del estrés y emociones que se presenten por motivo de la intervención quirúrgica o práctica invasiva, respetando su rol protagónico y su derecho a participar y ser oído en toda cuestión en que se vea expuesto su interés.

ARTÍCULO 7 - Espacio de trabajo. Las prácticas de los Equipos de Acompañamiento Interdisciplinario para Niñas, Niños y Adolescentes se desarrollan en un espacio propio, adecuado y dispuesto para este fin, siendo la sala de juegos el lugar de trabajo por excelencia. En ésta se lleva a cabo la entrevista con la niña, niño y adolescente y sus referentes, siendo su o sus



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

acompañantes quienes cubran las necesidades de atención previas a la cirugía y realizarán el seguimiento post quirúrgico en casos de hospitalización, brindando así intimidad, privacidad y confidencialidad relacionada al consentimiento informado que reciba, permitiendo el desarrollo de la relación de la niña, niño y adolescente con el o los acompañantes, sin interferencia o condicionamientos ajenos a la relación con el paciente, creándose un espacio de reflexión para el eventual intervenido y su familia.

ARTÍCULO 8 - Equipamiento. En virtud de que mediante el juego la niña, niño y adolescente expresa sus fantasías, temores y agresiones, deben contar con los materiales adecuados que permitan la interacción a través del juego entre el o los acompañantes y la niña, niño y adolescente, en aras a la contención y adaptación de la compleja situación que implica el acto quirúrgico, reduciendo el temor, angustia y el efecto traumático que dicho acto conlleva. La sala está ubicada, en lo posible, en la zona de internación quirúrgica.

ARTÍCULO 9 - Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación es el Ministerio de Salud; o, el organismo que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 10 - Erogaciones. Las erogaciones que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente son imputadas al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Anual de la Provincia.

ARTÍCULO 11 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sergio J. Basile
Diputado Provincial



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Representamos el proyecto de Ley que fuera Expediente N° 45532, con las modificaciones introducidas en el destacado trabajo legislativo que realizó la Comisión de Salud y Asistencia Social, el cual enriqueció su contenido hasta lograr su pase a la Comisión de Presupuesto y Hacienda el 23 de noviembre de 2022. Siendo esta propuesta superadora del proyecto original y que la conformación de la Cámara no ha variado, solicito se gire directamente a la Comisión de Presupuesto y Hacienda y se adjunten los antecedentes aportados al mismo.

Proponemos reconocer y promover una concepción del ser humano como una unidad biopsicosocial. Esto es aplicable tanto a los fines de su consentimiento informado según los arts. 26, 59 y concordantes del Código Civil y Comercial y la Ley Nacional de Derechos del Paciente, o para la explicación a las personas menores de edad de las prácticas médicas a las cuales es necesario someterlos si el consentimiento lo deben dar los responsables de su cuidado.

Cuando el paciente es una persona menor de edad, se ha demostrado que ayudarlos y acompañarlos durante ese trance por equipos interdisciplinarios es altamente beneficioso. Ante el gran estrés que impacta en estos casos, despertando emociones o sentimientos que pueden dejar o evocar traumas evitables sobre los cuales se puedan aminorar sus efectos, mediante la contención de personal especializado, capacitado para acompañarlos en la gestión de éstas emociones de manera que les permita y facilite no solo atravesar la situación, sino en encontrar una solución, adquiriendo un mayor grado de madurez y salud que redundará en la existencia de un individuo con noción de su ser social.

Así como la respuesta de estrés inicial puede amplificarse y prolongarse hasta extremos patológicos por acción de diversos factores, también es necesario decir que existen elementos que pueden protegernos de estas complicaciones.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Nuestra responsabilidad como adultos, como sociedad y Estado es acompañar a las personas menores de edad brindándoles los recursos necesarios para su desarrollo integral, especialmente en los casos de cirugía infantil donde se plantea una situación doblemente compleja: por un lado, la cirugía es en sí uno de los actos médicos más traumáticos que generan angustia, ansiedad y otros sentimientos negativos en el paciente; y por otro lado, realizar estos procedimientos en niños, niñas y adolescentes agrega una cuota extra de actitudes y reacciones displacenteras, ya que los miedos suelen ser mayores y no existen mecanismos compensatorios propios, ni la posibilidad de elaborarlos adecuadamente. La preexistencia de emociones y su presencia aún después de la intervención acarrear consecuencias que se evidencian y se cristalizan en manifestaciones físicas y psicológicas pre y post quirúrgicas.

No es menor resaltar que estudios actuales demuestran que niños, niñas y adolescentes que han sido acompañados en su tránsito por el acto quirúrgico, experimentan un post operatorio menos traumático, sostienen una mejor relación con quienes integran el personal de salud y sus respectivas familias, prestando mayor colaboración en los cuidados post operatorios, dándose lugar a una mejor y más rápida recuperación.

El objetivo primordial que buscamos a través del presente proyecto de Ley es reducir el impacto psicológico de éstas situaciones y tratar eventuales complicaciones adicionales que llegado el caso, redundaría en un agravamiento psicológico posterior al acto de cirugía, como así también el propender a una mejor y más eficiente recuperación, disminuir los intensos temores y fantasías previas a la intervención, explicarle a la persona menor de edad el proceso quirúrgico, anticiparle las consecuencias del mismo hecho que requiere de estrategias adecuadas de modo de aminorar el impacto psicológico y reduciendo sus consecuencia. Se trata de un espacio-tiempo de reflexión creado para las personas en cuestión y sus familiares o entorno que lo rodea.

Antecedentes Provinciales. En la práctica del área de la salud pública de la Provincia de Santa Fe, en el Hospital de Niños de Zona



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Norte "DR. ROBERTO M. CARRA", a partir de septiembre de 2006 se llevó a cabo la creación de la Sala de Juegos terapéuticos - Psicoprofilaxis quirúrgica. La que estuvo a cargo de la T.O. Alicia Carra (Lic. Pedagogía Social y Dip. Psicología Cognitiva). Se trató de un programa que tiene como fin la asistencia lúdica de los niños, niñas y adolescentes internados, humanizando el ambiente hospitalario. El mismo contó con el aval de la Fundación Juego y Vida de la Provincia de Buenos Aires a cargo de la Dra. Bárbara Fulford. (Psicóloga canadiense que comienza a implementar en la argentina lo que en otros países se conoce como "Child Life"), contando con un espacio propio en la zona de internación quirúrgica, se dotó a este ámbito de material gráfico didáctico, lúdico adecuado al abordaje de psicoprofilaxis con el infante (juego simbólico y terapéutico).

Se llevaron a cabo reuniones con el personal a fin de especificar los roles y optimizar el servicio. Se trabajó con los médicos a fin de lograr la derivación oportuna. Se elaboró material educativo gráfico de apoyo con formato de cuadernillo (revista) "*VENÍ QUE TE CUENTO*" (cuya autoría intelectual se encuentra protegida mediante inscripción de derechos de autor) que explica de forma clara y sencilla accesible a todo niño, niña y adolescente los pasos previos y posteriores a una cirugía. Desde entonces se trabaja enfocándose en la atención pre - post quirúrgica de personas menores de edad y sus familiares, lo que favorece la mejor y más rápida recuperación post quirúrgica.

Al presente se han realizado múltiples actividades para el desarrollo del programa de Psicoprofilaxis pediátrica, y se han obtenido los siguientes galardones: Premio Florence Nightingale. Ganador de 4º Mención. Relato de Experiencia. Mayo de 2011. Rosario. Santa Fe; 5º Jornada de Cirugía Infantil del Hospital de Niños Víctor J. Vilela. Mención Especial, y participación en Revista editada de la Jornada. Agosto de 2011. Rosario. Santa Fe; Creadores de la Revista "*Vení que te Cuento*". Consentimiento Informado. Derecho de Autor, expediente nº 5013306/9/5/12. Mayo de 2012. Rosario. Santa Fe; 46º Congreso Argentino de Cirugía Infantil. Presentación de Póster y disertación. Agosto de 2012. Puerto Madryn, Chubut; 490



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Congreso de Cirugía del Litoral. Autor Presentación y Video. *"Cuidando la Salud y las Emociones de Nuestros Niños y Familias"*. Septiembre de 2012. Rosario. Santa Fe; 3º Congreso Latinoamericano de Mujeres Hacedoras de Grandes Metas del Mundo. Disertación. Septiembre de 2012. Rosario, Santa Fe; IV Encuentro de Comunicación Científica. Municipalidad de Rosario. CEMAR. Disertación. Noviembre de 2012. Rosario, Santa Fe (Participación - Entrevista); Programa Televisivo *"Miradas que Ven"* Canal 3. Diciembre de 2012. Rosario. Santa Fe; Jornada Humanización Hospitalaria. El Arte como Estrategia. Facultad Nacional de Ciencias Médicas de Rosario. Disertación. Octubre de 2014. Rosario. Santa Fe; Creación de Pos título en Psicoprofilaxis Quirúrgica Pediátrica, dirigido a profesionales de la salud. Instituto Pablo Mizzi. Septiembre de 2015. Rosario. Santa Fe. Curso de cuidados emocionales quirúrgicos. Octubre 2020. Rosario; Creación de la red de cuidados emocionales nacionales, Diciembre 2020. Rosario.

Antecedentes Normativos. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo facultativo (Ley 23.313, La Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 4) (ratificada por Ley 23.054), la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial (art. 5 eiv, Ley 17. 722), La Convención sobre los derechos del Niño (arts. 3,4,5,6,19,23,a,27,31,a,39 Ley 23.849), desarrollan una serie importante de normas que contemplan, con diversos enfoques, el más amplio reconocimiento de este derecho fundamental. Fundamentalmente, la Ley 26.529 sobre Salud Pública. Derechos de los Pacientes a nivel nacional (art. 2, afines y e.e.); Ley 26.742 y Decreto reglamentario N 1089/12, modificatoria de la anterior, que reza: *"Art. 1:... los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a intervenir en los términos de la Ley 26. 061 a los fines de la toma de decisión sobre terapias o procedimientos médicos o biológicos que involucren su vida o salud"* fundamentan y avalan el presente proyecto.

El Código Civil y Comercial de la Nación (Ley 26.994) introduce en su nuevo texto que dice: *"Art. 26... la persona menor de edad tiene derecho a ser oída en todo proceso judicial que le concierne así como*



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

participar en las decisiones sobre su persona. Se presume que el adolescente entre trece y dieciséis años tiene aptitud para decidir por sí respecto de aquellos tratamientos que no resultan invasivos, ni comprometen su estado de salud o provocan un riesgo grave en su vida o integridad física. Si se trata de tratamientos invasivos que comprometen su estado de salud, o está en riesgo la integridad o la vida, el adolescente debe prestar su consentimiento con la asistencia de sus progenitores...".

Consagrar un derecho a la información, reconocer la necesidad de una profilaxis pediátrica pre y post quirúrgica, no es otra cosa que hacer operativo el llamado "*Derecho a la salud*" garantizado por normas de rango constitucional.

Diversas organizaciones de la sociedad civil en nuestro país, se han ocupado de llamar la atención sobre la falta de normativa expresa que garantice estos derechos inherentes a la salud del paciente niño, niña y adolescente. Y en la inteligencia de la manda contenida en el art. 42 de la Constitución Nacional, nos impone vehiculizar normativamente el derecho de los pacientes, que indubitadamente y además son consumidores de servicios de salud, ya que se considera que la presente normativa abarca concomitantemente el área de salud y de seguridad social.

En el entendimiento que aunque existen antecedentes legales sobre la materia, su dispersión y falta de especificidad atentan contra la operatividad plena de este derecho, es que considero del todo necesario avanzar con una norma que regule integralmente este derecho del paciente niño, niña y adolescente en todo aquello que atienda a recibir la atención médica adecuada, en el marco de un trato respetuoso y digno por parte de los profesionales de la salud, en especial en lo que hace al acceso de información, y resguardo de su salud emocional.

Finalmente, cabe aclarar que, para que los derechos sean ejercidos no basta con aceptar su existencia y su presencia escrita, es fundamental la difusión y el conocimiento de los mismos por parte de toda la población, por eso es imprescindible no sólo legislar para garantizarlos, sino realizar las acciones pertinentes para su correcta difusión.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Sergio J. Basile
Diputado Provincial